CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
6 MAR. 2017
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

0005141
CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
06 MAR. 2017
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMR** el artículo 7º de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. **El objetivo de la iniciativa es dar certeza y seguridad jurídica para la aplicación de los reglamentos que haya expedido el Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General, y que sean aplicados por éste y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, siempre que no se opongan a la legislación constitucional local, y la leyes que de ella emanan; de conformidad con los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, que son reconocidos en la doctrina y la jurisprudencia;** con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

De conformidad con el artículo 41 fracción V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y se encarga de la organización de las elecciones, federales y locales. En el ejercicio de esta función, en el ámbito estatal, se

el Instituto debe garabntizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La reforma constitucional en materia política-electoral aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de los estados, como es el cao de San Luis Potosí, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, rediseñó sustancialmente el régimen electoral. Su objetivo principal fue homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad la democracia electoral.

De acuerdo con el artículo 32 numeral 2, incisos I) y J), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene las atribuciones de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables. En ese orden de ideas, el artículo 44 numeral 1 incisos, a) y gg), del mismo Ordenamiento en trato, disponer que el Consejo General tiene, dentro de diversas atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, y aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de explorado derecho que si bien, el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Nacional Electoral se encuentra subordinado a otros principios que la moderan y le dan funcionalidad en el ámbito de un esquema democrático, a saber, los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, y que son reconocidos en la doctrina y jurisprudencia, como elementos consubstanciales a dicha potestad, también lo es que estas tienen como objetivo garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan,

con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, si los procesos electorales estatales, sin excepción, quedarán sujetos a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley, y la Ley de Justicia Electoral del Estado, también lo es que en lo no previsto, y en cuanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, se deben aplicara supletoriamente las disposiciones de orden federal relativas a la materia, entre las que se encuentran los reglamentos que expide el Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General.

De ese modo, la iniciativa tiene como propósito dar certeza y seguridad jurídica para la aplicación de los reglamentos que haya expedido el Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General, y que sean aplicads por este y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro del proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí, siempre que no se opongan a la legislación constitucional local, y la leyes que de ella emanan; de conformidad con los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, que son reconocidos en la doctrina y la jurisprudencia.

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 7º de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°. Los procesos electorales estatales, sin excepción, quedarán sujetos a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley, y la Ley de Justicia Electoral del Estado. En lo no previsto**, siempre y cuando no** contravengan lo establecido por la Constitución Política **del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y este Ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones **legales, reglamentos y acuerdos generales** de orden **nacional** relativos a la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular